

Res. No. 21-89 que aprueba el Contrato de prórroga entre el Estado Dominicano y la Empresa Fertilizantes químicos Dominicanos, S. A. (FERQUIDO).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 21-89

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Fertilizantes Químicos Dominicanos, S.A. (FERQUIDO), en fecha 2 de febrero de 1988.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Ing. Rafael Marión Landais, de una parte, y de la otra parte la empresa Fertilizantes Químicos Dominicanos, S.A. (FERQUIDO), representada por su Presidente señor José Antonio Najri A., mediante el cual se proroga por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución que aprueba este Contrato, la exención y exoneración del 98% (noventa y ocho por ciento) de todo impuesto, derechos o contribuciones otorgadas a dicha empresa, en virtud del Contrato de fecha 7 de enero de 1957; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor ING. RAFAEL MARION LANDAIS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identificación personal No. 84390, serie lra., sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de un Poder Especial otorgado por el Señor Presidente de la República Dominicana en fecha 18 de junio de 1987, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO, de una parte, y FERTILIZANTES QUIMICOS DOMINICANOS, S. A.(FERQUIDO), una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social sito en la Ave. Luperón Esq. Central, Zona Industrial de Herrera, de esta ciudad, representada por el señor JOSE ANTONIO NAJRI ACRA, dominicano, mayor de edad, casado, Presidente, portador de la cédula de identificación personal No. 5476, serie lra., sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad, la que en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará LA COMPAÑIA, de la otra parte.

POR CUANTO: En fecha 7 de enero de 1957 se suscribió un Contrato entre el ESTADO DOMINICANO Y LA COMPAÑIA, mediante el cual, el primero concedió a la segunda exenciones y exoneraciones para instalar una industria en San Pedro de Macorís, destinada para elaborar abonos químicos, que fue aprobado por la Resolución No. 4629 del Congreso Nacional, de fecha 17 de enero de 1957, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de enero de 1957 y publicada en la Gaceta Oficial No. 8086, del 30 de enero del mismo año.

POR CUANTO: Dicho Contrato fue modificado por el de fecha 22 de marzo de 1968, el cual fue aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 289 de fecha 4 de abril de 1968, promulgada por el Poder Ejecutivo de fecha 9 de abril del mismo año, y publicada en la Gaceta Oficial No. 9078 de fecha 20 de abril de 1968.

POR CUANTO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en los supramencionados contratos, fueron prorrogadas hasta el día 7 de marzo de 1986, conforme Contrato de fecha 8 de junio de 1976, aprobado mediante Resolución No. 430 del Congreso Nacional de fecha 7 de septiembre de 1976, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 14 de septiembre del mismo año, y publicada en la Gaceta Oficial No. 9412 de fecha 9 de octubre de 1976.

POR CUANTO: En fecha 13 de mayo de 1986 LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, una extensión por veinte (20) años más de los beneficios de las exenciones y exoneraciones a ella concedidas, pero limitadas al noventa y ocho por ciento (98%) del monto de los impuestos que autorizó la Ley No. 299 de Protección e Incentivo Industrial, de fecha 23 de abril de 1968, para que LA COMPAÑIA pueda: a) Renovar, cuando sea necesario, las maquinarias y equipos, sus accesorios y respuestos y demás objetos para su mantenimiento y ampliación, b) importar los tractores camiones (tractor-trucks), camiones, trailers y plataformas vagones indispensables para el transporte de los productos elaborados por LA COMPAÑIA; c) equipos reactivos, materiales y cristalerías necesarios para el funcionamiento del laboratorio agrícola; d) equipo de recepción, almacenajes, manejo y transportación de fertilizantes y pesticidas; e) equipos de comunicación y facilidades conexas; f) vehículos de transporte para profesionales del agro, y g) las materias apropiadas para la elaboración de fertilizantes, yerbicidas, insecticidas, fungicidas y garrapaticidas de la parte del Contrato vigente que vencerá el día 7 de marzo de 1986.

POR CUANTO: En fecha 7 de mayo de 1987, mediante oficio No. 518 suscrito por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, fue devuelto el Contrato de Fertilizantes Químicos Dominicano, S.A. (FERQUIDO) para que sea modificado en cuanto al plazo de vigencia y a la cantidad de artículos y vehículos a ser exonerados.

POR CUANTO: EL ESTADO debe propender el establecimiento de nuevas industrias en el país, así como proteger las ya establecidas, que como Fertilizantes Químicos Dominicanos, S.A. (FERQUIDO), producen artículos que incrementan la agricultura en el país en beneficio de la economía nacional, restringen la salida de divisas, contribuyen a la entrada de divisas y proporcionan fuentes de trabajo.

POR TANTO: Las partes que lo suscriben:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.- Se prorrogan en beneficio de la compañía, por diez (10) años más a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución que aprueba este Contrato, todas las cláusulas del Contrato de fecha 27 de enero de 1957, aprobado por Resolución No. 4629 del Congreso Nacional, de fecha 17 de enero de 1957, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de enero de 1957, y publicada en la Gaceta Oficial No. 8086 del 30 de enero del mismo año, modificado por el de fecha 22 de marzo de 1968, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 289, de fecha 4 de abril de 1968, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de abril del mismo año, y publicada en la Gaceta Oficial No. 9078 de fecha 20 de abril de 1968, el cual, a su vez, fue modificado por el Contrato de fecha 8 de junio de 1976, aprobado mediante Resolución No. 430 del Congreso Nacional de fecha 7 de septiembre de 1976, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 14 de septiembre del mismo año y publicada en la Gaceta Oficial No. 9412 de fecha 9 de octubre de 1976, con excepción de los Artículos 4 y 10 de dicho Contrato que se modificarán para que rija de la siguiente manera:

Artículo 4.- Durante el término de diez (10) años a partir de la fecha de la Resolución mediante la cual se apruebe el presente Contrato, LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con el Artículo 110 de la Constitución de la República Dominicana, del noventa y ocho por ciento (98%) de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda obligación de carácter fiscal y municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y respuestos y demás objetos necesarios para la instalación, ampliación y el funcionamiento de su industria.

Párrafo 1.- Queda expresamente convenido y pactado que durante el término de diez (10) años, a contar de la fecha de la promulgación de la Resolución que aprueba este Contrato, LA COMPAÑIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del noventa y ocho (98%) por ciento que le concede el presente Contrato, a), seis (6) tractores camiones (tractor trucks), camiones trailers y plataformas vagones cada tres años (3) indispensables para el transporte de los productos elaborados por LA COMPAÑIA; b), equipos reactivos, materiales y cristalerías necesarias para el funcionamiento del laboratorio agrícola; c), equipos de recepción, almacenaje, manejo y transportación de fertilizantes

que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo de radioteléfono o de cualquier otra equivalente que le permita mantener enlaces adecuados entre sus fábricas y sus oficinas locales en el territorio nacional, así como entre las unidades de transporte de sus empleados y de sus agrónomos que prestan servicios gratuitos a los agricultores del país; y e), seis (6) camionetas y cuatro (4) jeeps de transporte para profesionales del agro, cada tres (3) años.

Párrafo 2.- Igualmente LA COMPAÑIA podrá importar durante el término de diez (10) años, a contar de la Resolución que apruebe este Contrato, bajo las exenciones y exoneraciones, del noventa y ocho (98%) por ciento que le concede este Contrato, todas las maquinarias y equipos mecánicos y/o electrónicos necesarios en el proceso de producción, sus accesorios y respuestos y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior, a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta previamente la debida autorización.

Artículo 10.- Queda expresamente convenido que LA COMPAÑIA estará sujeta al pago de los impuestos sobre la renta o cualquier otro de la misma naturaleza, y que en lo concerniente a los servicios de arrimo, LA COMPAÑIA estará exonerada por diez (10) años a partir de la fecha de promulgación de la Resolución que aprueba este Contrato en los casos de importación de productos elaborados mezclados o de materias primas provenientes de sus plantas procesadoras, cuando las operaciones de carga y descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, de succión, grúas o cualquier sistema manual o mecanizado y los gastos de descargas, carga y transportación sean cubiertos por LA COMPAÑIA, la cual gozará también por diez (10) años, a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución que apruebe este Contrato, de la exención de todo impuesto, derecho, contribución o tasa en dinero o en naturaleza y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa o autónoma del Estado, existente ahora o que en lo sucesivo fueren establecidas, que incidan o recaigan sobre el uso para las operaciones que realice LA COMPAÑIA en el muelle frente a sus plantas de San Pedro de Macorís y Manzanillo, Provincia de Monte Cristy.

Artículo 2.- El presente Contrato estará vigente por diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la Resolución que intervenga al efecto.

Artículo 3.- Queda expresamente convenido que la Compañía Fertilizantes Químicos Dominicanos, S.A. (FERQUIDO) realizará sus operaciones en las plantas de su propiedad, instaladas en San Pedro de Macorís y en Manzanillo, Provincia de Monte Cristy.

Artículo 4.- El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37 (Inciso 19) y Artículo 110 de la Constitución, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes Contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR:

POR:

FERTILIZANTES QUIMICOS DOMINICANOS,
S.A., (FERQUIDO)

EL ESTADO DOMINICANO

José Antonio Najri A.
Presidente

Ing. Rafael Marión Landais
Secretario Estado de Industria y Comercio

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Roberto Acosta Angeles
Secretario Ad-Hoc.

César Fco. Félix y Félix
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 64-89 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para el Intercambio de Información Tributaria.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 64-89

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria, suscrito en fecha 7 de agosto de 1989, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria, suscrito en fecha 7 de agosto de 1989, entre el Gobierno Dominicano, debidamente representado por el señor Joaquín Ricardo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, de una parte; y de la otra parte, el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por su Embajador en el país, señor Paul D. Taylor, en virtud del cual las Altas Partes Contratantes se obligan a intercambiar informaciones tributarias, así como a velar por la precisa fijación y recaudación del impuesto, impidiendo el fraude y la evasión al erario, al través de la creación de fuentes de información fiscal; que copiado a letra dice así: